



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”



# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Promoción y Prevención del Cáncer [en adelante **EL CONVENIO**], que celebran de una parte:



- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”;



Y de la otra parte:

- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20131368314, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru 1733, Distrito Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde CPC. Rafael Álvarez Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) 15421571, válidamente designado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Lima; a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”.



## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



**1.1 EL INEN** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



**1.2. LA MUNICIPALIDAD** es un organismo de Gobierno Local promotor del desarrollo de la población de Carabayllo, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencias, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción conforme a lo previsto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública distrital de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible del distrito.





**CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES**

2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.

2.2 **EL CONVENIO** es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes establecimientos de Salud, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad.

2.3 **EL CONVENIO** establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación respectiva.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE**

**EL CONVENIO** se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 3.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.4 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- 3.7 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 3.8 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2014-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de **LA MUNICIPALIDAD**.



## CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

## CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO

La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizara conforme lo establezca, conjuntamente, **LA MUNICIPALIDAD** y **EL INEN**, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción y sus ámbitos de población correspondiente.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 7.1. De los compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**:

7.1.1 Se compromete a brindar un local para el funcionamiento del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**; con personal (un Médico, una Enfermera, una Obstetra, un Navegador y una Secretaria) de acuerdo a la normativa vigente establecida por el INEN, cuyas actividades estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz y referencia oportuna a las Unidades Oncológicas de los casos detectados en la población que acude al referido servicio.

7.1.2 Conformar el equipo de trabajo que será responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente Convenio, así como su difusión en el ámbito de su jurisdicción, para conseguir en el personal asistencial y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO** en relación a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

7.1.4 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencias las Guías de Prácticas Clínicas de **EL INEN** actualmente vigentes.

7.1.5 Definir la organización del sistema de referencia y contrarreferencia de la atención del preventorio. Todo paciente debe haber sido evaluado convenientemente en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**, constituyéndose éste en el único canal de referencia y contrarreferencia en el marco del presente Convenio.

7.1.6 **EL PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO** elevará de manera trimestral un informe a **EL INEN** sobre las actividades desarrolladas y del impacto logrado en su jurisdicción.

7.1.7 Se establecerán coordinaciones que favorezcan actividades de investigación en la prevención y detección precoz del cáncer.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

7.1.8 Las tarifas de los servicios a brindar serán considerados como sociales, los cuales serán de conocimiento público, una vez aprobado el tarifario.

7.1.9 Coordinar con los establecimientos de salud según nivel de complejidad y resolución para la atención de los usuarios que lo requieran siguiendo las recomendaciones del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

7.2. De los compromisos del EL INEN:

7.2.1. Brindar asesoría técnica para la implementación del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**, en relación a las actividades promocionales, preventivas y detección precoz de las enfermedades oncológicas.

7.2.2. Fomentar el desarrollo de las pasantías en **EL INEN** de los profesionales y técnicos de la salud para el desarrollo de las actividades promocionales, preventivas y detección precoz en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**.

7.2.3. Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

7.2.4. Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **LA MUNICIPALIDAD** y **EL INEN**, en el marco del presente Convenio.

7.2.5. Promover la investigación en cáncer entre **EL INEN** y **LA MUNICIPALIDAD**, reconociendo la procedencia institucional de los pacientes y enfatizando los estudios de riesgos.

7.2.6. Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en Promoción y Prevención del Cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio y que guarden relación con el objeto del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN**

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito.

**EL INEN:** Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos.

**LA MUNICIPALIDAD:** Preventorio Oncológico Básico.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**9.1. De la Vigencia y Renovación:**

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado

## "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

**9.2. De las Modificaciones**

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

**9.3. De la Resolución**

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**EL CONVENIO** no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **LA MUNICIPALIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**EL CONVENIO**, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares originales, en señal de conformidad, el día *16* de *Noviembre* del 2016.

*Tatiana Vidaurre*  
M.C. Tatiana Vidaurre Rojas  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

*Rafael Álvarez Espinoza*  
CPC. Rafael Álvarez Espinoza  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Carabayllo

